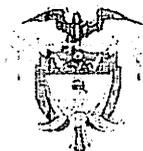


20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR No. 2021-00162
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: CREDIFLORES

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las comunicaciones allegadas por la demandante, mediante las cuales dan cuenta que envió las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES", al correo electrónico juridico@crediflores.com.co -fls 23 a 25-

Revisadas las anteriores documentales, no es posible tener por notificada a la demandada por aviso, como quiera que al revisar el término concedido para que ésta compareciera al Juzgado a tomar notificación del auto admisorio de demanda, en aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso, estuvo mal concedido, nótese como la comunicación está dirigida a la carrera 15 No. 76-27 de la ciudad de Bogotá y sólo le concedió 5 días para que compareciera al proceso y la norma establece que cuando la comunicación debe ser entregada en municipio distinto de la sede del Juzgado el término para comparecer es de 10 y aunado a lo anterior tampoco se evidencia el acuse de recibido.

2.- Adjuntar y tener en cuenta la publicación efectuada por la demandante en el periódico el Espectador el pasado 22 de abril de 2021- fl27-, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia fechada quince de abril de 2021.

3.- TENER por notificados por conducta concluyente a la entidad demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES" -art. 301 del C.G.- del P.- del auto admisorio de demanda fechado quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-fl. 21-

SEGUNDO: - RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, en representación de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl. 28-

TERCERO: Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto admisorio a la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES", a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción e igualmente contabilícese el término de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

BCSC